

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540  
TEL. 787-754-5302 A 5317

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS  
(Compañía)**

**Y**

**HERMANDAD INDEPENDIENTE  
EMPLEADOS PROFESIONALES DE  
LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM. A-04-61**

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE SALARIOS**

**ÁRBITRO: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**

**INTRODUCCIÓN**

Las partes sometieron ante nuestra consideración el determinar *“a la luz de la prueba, si tiene o no méritos la reclamación del empleado unionado el Sr. Joselyn Quiñónez Irizarry, de que se le reintegren sus licencias de vacaciones por el período del 13 de diciembre de 2002 hasta el 9 de febrero de 2003. De determinar que tiene méritos la reclamación que provee los remedios que estime pertinentes”*.

Durante el año 2002, la Compañía Ondeo abrió una “ventana” para retiro temprano de empleados que cumplieran con los requisitos previamente establecidos. A tales efectos y con el propósito de promover que sus empleados se acogieran al retiro temprano, el 21 de octubre de 2002, Ondeo círculo un memorando<sup>1</sup> a todo el personal

---

<sup>1</sup> Exhibit 2 Conjunto.

indicando “que todo el personal que radique su petición de ventana, comenzará a gozar de una Licencia Especial con sueldo y sin cargo a los balances acumulados hasta la efectividad de su retiro”. El 6 de diciembre de 2002, el querellante Joselyn Quiñónez Irizarry completó y sometió a la Oficina de Personal el formulario pertinente<sup>2</sup> titulado Solicitud de Elección de Ventana de Retiro. Dicha solicitud dispone, entre otras cosas lo siguiente:

*“Certifico que hago esta elección libre y voluntariamente. Entiendo y reconozco que esta elección la hago bajo las disposiciones y beneficios que disponen las Estipulaciones correspondientes.*

*Entiendo y reconozco que esta elección es final e irrevocable en caso de que Ondeo de Puerto Rico para quien trabaja, evalúe y apruebe mi Ventana de Retiro, de no ser aprobada ésta quedará sin efecto y permaneceré en las funciones del puesto que ocupó en la actualidad.*

El 11 de diciembre de 2002, la Autoridad remitió al Querellante una carta<sup>3</sup>, suscrita por la Sra. Mirtha Mortera quien se desempeña como Gerente de Recursos Humanos de la Región Metro, donde se le notificó al Querellante que comenzaría a disfrutar de una Licencia Especial con Sueldo y sin cargo alguno a sus balances acumulados a partir del 13 de diciembre de 2002. Además, que la licencia estaría en vigor hasta que su solicitud de retiro fuera aprobada.

El 31 de enero de 2003, el Querellante entregó una carta a Ondeo, donde solicitó que se deje sin efecto su solicitud de retiro voluntario, ya que no se concretaron sus planes personales. A base de dicha carta, Ondeo dejó sin efecto el proceso de retiro<sup>4</sup> del Querellante a pesar de que la solicitud de retiro que el Empleado firmó indicaba que la

---

<sup>2</sup> Exhibit 1 de la Autoridad.

<sup>3</sup> Exhibit 3 Conjunto.

<sup>4</sup> Exhibit 4 Conjunto.

solicitud era irrevocable. Luego del Querellante reintegrarse a su trabajo, mediante comunicación con fecha de 23 de mayo de 2003 (Exhibit 5 conjunto), le indicó a Ondeo que se había enterado que le habían descontado de su licencia anual el período en que estuvo de licencia especial con sueldo.

Luego de varios trámites y gestiones realizadas por la Unión, Ondeo contestó<sup>5</sup> lo siguiente:

*“El señor Quiñonez solicitó acogerse a la Ventana de Retiro Privado el 6 de diciembre de 2002. El documento que firmó expresa claramente que la elección de acogerse al Retiro era final e irrevocable. Posteriormente, el 31 de enero de 2003, el señor Quiñonez solicitó permanecer como empleado activo de esta Agencia.*

*“Entiendo que la reinstalación del señor Quiñonez no se realizó de forma inmediata debido a la evaluación de su petición, procederemos a concederle la acreditación de su balance por vacaciones retroactivo al 10 de febrero de 2003.”*

No estando el Empleado conforme con la cantidad de días acreditados incoó la presente reclamación.

1. La Unión alegó que la licencia especial con sueldo indicaba que sería sin cargo a sus balances acumulados por lo que no procedía el cargo a la licencia del Empleado.

2. El Patrono alegó que la solicitud de retiro era irrevocable y que la licencia especial con sueldo estaba condicionada a que el empleado se acogiera al retiro temprano y que no era obligación del Patrono revertir el proceso.

---

<sup>5</sup> Exhibit 7 Conjunto.

3. Que el hecho de que se le permitiera regresar, no puede ser el equivalente a unas vacaciones gratis, pagadas con fondos públicos, excepto que la solicitud de retiro original fuera rechazada por Ondeo, cosa que aquí no ocurrió.

Luego de aquilatada la prueba, entendemos que le asiste la razón al Patrono. Veamos porqué.

En primer lugar, el proceso al acogerse a la “ventana” de retiro temprano fue una decisión del Empleado de forma voluntaria. Éste consideraba todas las alternativas y ventajas que conlleva el retiro temprano a base de la orientación que ofreció el Patrono.

Segundo, el documento de solicitud de retiro claramente establecía que además de su petición ser una voluntaria, era irrevocable.

Tercero, el Patrono no tenía obligación alguna de conceder la paralización del proceso. Sin embargo, como acto de buena fe accedió a la petición del Empleado.

Resulta obvio que la licencia con sueldo sin cargo al balance acumulado ofrecida por el Patrono estaba dirigida a empleados que solicitaran retiro temprano. Esos empleados cualificaban aunque sus solicitudes fueran denegadas. La Licencia con cargo al erario público era un incentivo para motivar a los empleados a solicitar el retiro temprano. Nunca fue la intención del Patrono el que luego de comenzar a disfrutar la licencia, el empleado se arrepintiera de su solicitud y se le permitiera reintegrarse a su trabajo a pesar de haber disfrutado el tiempo sin cargo a su licencia; particularmente cuando la razón para revertir el retiro era por razones no atribuibles a la Compañía. El documento era claro al contemplar disposiciones relativas a irrevocabilidad y renunciaciones a la petición de retiro.

Cónsono con lo antes expuesto, emitimos el siguiente **LAUDO**:

A la luz de la prueba, no tiene méritos la reclamación del empleado unionado Sr. Joselyn Quiñónez Irizarry que se reintegre sus licencias de vacaciones por el período del 13 de diciembre de 2002 hasta el 9 de febrero de 2003. Se desestima la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2005.

---

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS  
ÁRBITRO

drc

### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy 25 de febrero de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO PEDRO J. SALICRUP  
BUFETE SALICRUP & RODRÍGUEZ  
100 GRAND BOULEVARD PASEOS  
MSC 393 STE 112  
SAN JUAN PR 00926

SR JOSÉ NIEVES  
GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES  
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
PO BOX 7066  
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO FRANCISCO L ACEVEDO NOGUERAS  
ACEVEDO & ACEVEDO LAW OFFICES  
PO BOX 9023905  
SAN JUAN PR 00902-3905

ING. MIGUEL A. MARRERO  
PRESIDENTE  
HIEPAAA  
PO BOX 21782  
SAN JUAN PR 00931-1782

LCDO JOSÉ VELAZ ORTIZ  
BUFETE TORRES VELAZ  
EDIF. MIDTOWN STE B4  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PR 00918

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III